"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 1824 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 1 8 A60, 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente Nº 010970 de fecha 20 de Marzo del 2017, formulado por: ORLANDO WILSON RIVERA MAQUERA, presenta solicitud de evaluación socio económico para condonar deuda de papeleta de infracción N°054069;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante documento de la referencia, el administrado **ORLANDO WILSON RIVERA MAQUERA**, solicita evaluación socio económica, refiriendo haber sido intervenido por parte de la policía de tránsito, la misma que le impone una papeleta de Infracción al Transito cuyo monto la puede cubrir, ya que no cuenta con trabajo y se encuentra en rehabilitación asimismo refiere que vive alojado en la casa de su padre como la de su hermana, es por ello que solicita una evaluación socio económica a fin de que se le brinden las facilidades de poder resolver dicha problemática de internamiento de vehículo y así no seguir perjudicando a su hermana como la relación familiar;

Que, mediante Papeleta de Infracción al Transito N° 054069, de fecha 03 de Marzo del año 2017, con código M03 que es "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", impuesta al administrado **ORLANDO WILSON RIVERA MAQUERA**;

Que, el artículo 3º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que conforme al inciso 2.1 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere numeral 2° Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor... deberá inciso 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, siendo así, de la revisión al expediente del administrado ORLANDO WILSON RIVERA MAQUERA, no presento su descargo de acuerdo a Ley;

Que, el administrado **ORLANDO WILSON RIVERA MAQUERA**, mediante Expediente Nº 010970 de fecha 20 de Marzo del 2017, solicita evaluación socio económica, refiriendo haber sido intervenido por parte de la policía de tránsito, la misma que le impone una papeleta de Infracción al Transito cuyo monto la puede cubrir, ya que no cuenta con trabajo y se encuentra en rehabilitación asimismo refiere que vive alojado en la casa de su padre como la de su hermana, es por ello que solicita una evaluación





TRANSPORTES



socio económica a fin de que se le brinden las facilidades de poder resolver dicha problemática de internamiento de vehículo y así no seguir perjudicando a su hermana como la relación familiar, refiriendo el no contar con dicha suma puesto que no cuenta con trabajo;

Que de conformidad al Acta de Visita N° 003-2017-ABS-SGPBS-MPMN, la Oficina de Bienestar Social, refiere que durante la evaluación al Sr. Orlando Wilson R. M. se observó la preocupación y sentimiento de culpa por lo que la Unidad Motorizada (Volkswagen de placa EGR-171) se encuentra en el depósito de la Municipalidad además de ser la herramienta de trabajo de su hermana y que por el tiempo que se encuentra la unidad en el depósito el costo diario se incrementa cada día más corriendo el riego de no poder cumplir con el pago, POR LO QUE SUGIERE BRINDAR LO SOLICITADO Y DAR PRONTA ATENCION;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, siendo que no ha demostrado prueba en contrario, en contra de dicha Infracción al Transito más que solo su versión, es pertinente ATENDER lo solicitado por administrado ORLANDO WILSON RIVERA MAQUERA;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Lev Nº 27444. Lev

GRENOR DE SENDRA DE GERBNA DE GERBNA DE DESAROLLO ESTADO AMBIENTAL O TERRITORIA MOQUEQUE MOQUEQUE DE CONTRA DE CONTR

del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar FUNDADA en parte lo solicitado por la Oficina de Bienestar Social Referente a la solicitud del administrado ORLANDO WILSON RIVERA MAQUERA, por lo que se deberá de exonerar al administrado el pago de la Papeleta de Infracción al Transito N° 054069, de fecha 03 de Marzo del año 2017, con código M03, otorgándosele la liberación del vehículo Volkswagen de placa EGR-171, asimismo sancionar al administrado ORLANDO WILSON RIVERA MAQUERA, la suspensión e inhabilitación por tres años para obtener la licencia de conducir;



Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese FUNDADA en parte lo solicitado por la Oficina de Bienestar Social Referente a la solicitud del administrado ORLANDO WILSON RIVERA MAQUERA, por lo que se deberá de exonerar al administrado el pago de la Papeleta de Infracción al Transito N° 054069, de fecha 03 de Marzo del año 2017, con código M03, otorgándosele la liberación del vehículo Volkswagen de placa EGR-171, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR al administrado ORLANDO WILSON RIVERA MAQUERA, la inhabilitación para obtener la licencia de conducir por tres años.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado ORLANDO WILSON RIVERA MAQUERA, con domicilio en Calle Pachacutec Mz M Lote 10 Samegua - Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERENCIA DE SE DESARROLLO AURBANO SI DOUEGUE

MINITIPALIDAD AROANCIA: 1145 SCA. VELLIADOUEGUA Ard. HELBERT GERARDU GALVAN ZEBALLOS GERENTE DE DESARROLLO BRBANO